



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2021-00060-00
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO RUIZ FERRER
DEMANDADO: AURELIANO DIAZ
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, tres de octubre de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado de la demanda, y el de las excepciones propuestas, esta funcionaria, dispone:

Señalar la hora **de las (9:00) de la mañana, del día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo, **en una sola audiencia**, las actividades que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en lo pertinente, la cual se desarrollará de manera virtual, a través del aplicativo LifeSize, advirtiéndole que previamente a la realización de la audiencia se informará por correo electrónico el enlace de conexión, según lo normado en el artículo 103 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Hacer saber a las partes y a sus apoderados que deben comparecer virtualmente a la audiencia, pues de no hacerlo sin existir causa justificada su inasistencia tendrá como consecuencia probatoria, para el demandante, que se hagan presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. Para el demandado, que se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda. Asimismo, que si no concurren a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y que vencido el término de tres (3) días, (siguientes a la fecha en que se verificó la audiencia) sin que se justifique tal inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso y se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 4º del artículo 372 de la ley 1564 de 2012).

Igualmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 392 Ibídem, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL

Tener como pruebas los documentos aportados por el demandante, los cuales se encuentran identificados con los números 002 hasta el 007, de la carpeta que contiene el expediente digital, los cuales serán analizados al momento de definir el presente proceso, con el efecto que la ley les otorga.

PRUEBA TESTIMONIAL

Recepcionar las declaraciones de los señores **DANIEL RUIZ, MARCOS FIDEL SUAREZ ARIZA, FRANCELINA HERNANDEZ PARDO, SALVADOR SUAREZ ARIZA,** quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

Para su práctica, deberá la parte interesada suministrar los medios necesarios para la conexión virtual de los deponentes, a través de dispositivos que permitan el uso de cámara y micrófono. En caso de que no se posean, deberán acudir a salas de internet, a las sedes de las administraciones municipales, personerías u otras entidades públicas en los términos del parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 2213 de 2022, o informar oportunamente si tienen alguna dificultad para el uso de los medios digitales, a efectos de adoptar las medidas necesarias para asegurar su intervención o asistencia.

Corrido el traslado de las excepciones, no pidió prueba alguna.

DE LA PARTE DEMANDADA:

El Curador Ad-Litem que representa tanto a las personas indeterminadas, como a los demás integrantes de la parte pasiva, dio contestación propuso excepciones de mérito, pero no hizo solicitud de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

Llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el predio materia de la Litis, situado en comprensión rural de este municipio, **para lo cual se fija la hora de las once de la mañana (11:00 a.m) del día veintiuno (21) de octubre del año que avanza**, teniendo en cuenta que en este asunto, su práctica es obligatoria. (Inciso 2º, numeral 10 del artículo 372 C.G.P.), considerando que, no es posible adelantarla dentro de la audiencia que se llevará a cabo para resolver el asunto, atendiendo las deficiencias en el servicio de internet en la zona rural de esta localidad circunstancia que dificulta la conectividad remota y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el enlace de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4515cd61283a09c6cdd9d9eb259b877af6682416ab840bc29cfef392a515e4f**

Documento generado en 03/10/2022 05:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>